

Henry Larry Noguera Collantes
Abogado

Santa Marta, 13 de octubre de 2022

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra Mandamiento de pago (Auto de fecha 4 de octubre de 2022)

Ref.: Rad N°: 47-001-40190-005-2022-00449-00

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Conjunto Residencial El Nogal.

Ejecutado: Félix Enrique Noguera Collante.

Respetada Dra. Campo, reciba un cordial saludo,

HENRY LARRY NOGUERA COLLANTES, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 7.630.211 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 146.473 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **FELIX ENRIQUE NOGUERA COLLANTES**, conforme al poder que reposa en el expediente, con fundamento en el numeral 5° del artículo 100, y artículos 101, e inciso 2° del 430 del Código General del Proceso; muy respetuosamente, estando en término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 4 de octubre de 2022, notificado por correo electrónico del juzgado al correo del suscrito, el día 11 de octubre de 2022, mediante el cual su Despacho libró orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL, invocando como causal INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

- 1- El recurso de reposición que interpongo en contra del auto de mandamiento de pago dictado por su Despacho, se fundamenta en la INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES en el numeral 5 del artículo 100, en concordancia con el artículo 82, 422, 430 del Código General del proceso, y artículo 48 de la Ley 675, al no aportarse con la demanda la Certificación de Representación Legal del **"CONJUNTO CERRADO CIUDAD CAMPESTRE EL NOGAL"**, ubicado en la Carrera 43 # 37-29 del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, lo cual constituye carencia absoluta de la representación procesal, ante la inexistencia del apoderamiento, puesto que el poder adjunto a la demanda fue conferido por la persona jurídica **"CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL"** y la certificación de la Alcaldía, que se aportó con la demanda, corresponde con distinción al conjunto denominado **"CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL"** ubicado en la Carrera 23 No. 12-70 Barrio Los Olivos de la Ciudad de Santa Marta.
- 2- En efecto, los defectos advertidos en los actos de postulación o representación procesal de la parte demandante, no resultan subsanable, toda vez que, no se trata de la falta de acreditación de la representación procesal, sino la carencia absoluta de la misma ante la inexistencia del apoderamiento, al aportarse con la demanda poder que se confiere a nombre del **"CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL"**, PERSONA JURIDICA distinta del **"CONJUNTO CERRADO CIUDAD CAMPESTRE EL NOGAL"**. (Ver

Henry Larry Noguera Collantes
Abogado

Poder, certificación de la Alcaldía y certificado de tradición del inmueble del demandado que se aportó con la demanda).

- 3- Por otra parte, en el texto de la referida demanda ejecutiva la apoderada expresa que obra "como apoderada de la señora **INES PAOLA ORTIZ MARTINEZ**", además, de no cumplir con expresar con claridad y precisión las PRETENSIONES en dicha demanda ejecutiva, al no señalar en su acápite de PRETENSIONES, a favor de quien debía Librarse Mandamiento de Pago, únicamente indicó "a favor de mi representada", estando expresado en el encabezamiento de la demanda, que obra como apoderada de la señora **INES PAOLA ORTIZ MARTINEZ**. (numerales 2 y 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

- 4- A este respecto, el artículo 82 C.G.P. estipula. A su tenor:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Se destaca y subraya

PETICIONES

PRIMERA: En los términos el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P., y de conformidad a lo expuesto anteriormente, y estar demostrado que la referida demanda ejecutiva, no se promovió bajo los taxativos requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, ruego a su Despacho se sirva revocar el auto recurrido de fecha 4 de octubre de 2022, notificado por correo electrónico el día 11 de octubre de 2022, mediante el cual su Despacho libró orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL, por INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

SEGUNDA: En consecuencia, se rechace la demanda y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

PRUEBAS

Solicito se tengan las documentales que reposan en el expediente de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 5 del artículo 100, en concordancia con los artículos 100, 101, 318, 422 e inciso 2° del 430 del Código General del Proceso.

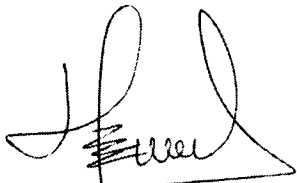
NOTIFICACIONES

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito en la secretaría del Juzgado o, a mi correo electrónico: henrynog@hotmail.com

Henry Larry Noguera Collantes
Abogado

Atentamente,



HENRY LARRY NOGUERA COLLANTES

C.C. N° 7.630.211 de Santa Marta

T.P. N° 146.473 del C.S. de la J.

Barranquilla. 26 de octubre de 2022.

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA MAGDALENA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Instaurado por: COOPHUMANA
Contra: CRISTIAN ALBERTO BARBOSA GALOF.
Radicación: 47001418900520210089200
REF. APOORTE DE LIQUIDACION ACTUALIZADA

CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, de condiciones civiles legales conocidas dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, concurre ante usted con el objeto de presentar la liquidación actualizada de la cliente de la referencia:

PERIODO		TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
2 dic. 18 al	31 dic. 18	29,10%	2,15%	\$ 2.094.840,00	\$ 43.557,76
1 ene. 19 al	31 ene. 19	28,74%	2,13%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.620,09
1 feb. 19 al	28 feb. 19	29,55%	2,18%	\$ 2.094.840,00	\$ 45.667,51
1 mar. 19 al	31 mar. 19	29,05%	2,15%	\$ 2.094.840,00	\$ 45.039,06
1 abr. 19 al	30 abr. 19	28,98%	2,14%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.829,58
1 may. 19 al	31 may. 19	29,01%	2,15%	\$ 2.094.840,00	\$ 45.039,06
1 jun. 19 al	30 jun. 19	28,95%	2,14%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.829,58
1 jul. 19 al	31 jul. 19	28,92%	2,14%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.829,58
1 ago. 19 al	31 ago. 19	28,98%	2,14%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.829,58
1 sep. 19 al	30 sep. 19	28,98%	2,14%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.829,58
1 oct. 19 al	31 oct. 19	28,65%	2,12%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.410,61
1 nov. 19 al	30 nov. 19	28,54%	2,11%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.201,12
1 dic. 19 al	31 dic. 19	28,36%	2,10%	\$ 2.094.840,00	\$ 43.991,64
1 ene. 20 al	31 ene. 20	28,16%	2,09%	\$ 2.094.840,00	\$ 43.782,16
1 feb. 20 al	29 feb. 20	28,59%	2,12%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.410,61
1 mar. 20 al	31 mar. 20	28,42%	2,11%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.201,12
1 abr. 20 al	30 abr. 20	28,04%	2,08%	\$ 2.094.840,00	\$ 43.572,57
1 may. 20 al	31 may. 20	27,78%	2,03%	\$ 2.094.840,00	\$ 42.525,25
1 jun. 20 al	30 jun. 20	27,18%	2,02%	\$ 2.094.840,00	\$ 42.115,77
1 jul. 20 al	31 jul. 20	27,18%	2,02%	\$ 2.094.840,00	\$ 42.115,77
1 ago. 20 al	31 ago. 20	27,44%	2,04%	\$ 2.094.840,00	\$ 42.734,74
1 sep. 20 al	30 sep. 20	27,52%	2,05%	\$ 2.094.840,00	\$ 42.944,22
1 oct. 20 al	31 oct. 20	27,14%	2,02%	\$ 2.094.840,00	\$ 42.315,77
1 nov. 20 al	30 nov. 20	26,76%	2,00%	\$ 2.094.840,00	\$ 41.896,50
1 dic. 20 al	31 dic. 20	26,19%	1,98%	\$ 2.094.840,00	\$ 41.058,66
1 ene. 21 al	31 ene. 21	25,98%	1,94%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.639,90
1 feb. 21 al	28 feb. 21	26,31%	1,97%	\$ 2.094.840,00	\$ 41.268,35
1 mar. 21 al	31 mar. 21	26,12%	1,95%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.849,38
1 abr. 21 al	30 abr. 21	25,90%	1,94%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.639,90
1 may. 21 al	31 may. 21	25,83%	1,93%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.430,41
1 jun. 21 al	30 jun. 21	25,82%	1,93%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.430,41
1 jul. 21 al	31 jul. 21	25,77%	1,93%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.430,41
1 ago. 21 al	31 ago. 21	25,86%	1,94%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.639,90
1 sep. 21 al	30 sep. 21	25,79%	1,93%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.430,41
1 oct. 21 al	31 oct. 21	25,82%	1,92%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.320,93
1 nov. 21 al	30 nov. 21	25,90%	1,94%	\$ 2.094.840,00	\$ 40.639,90
1 dic. 21 al	31 dic. 21	26,19%	1,96%	\$ 2.094.840,00	\$ 41.058,66
1 ene. 22 al	31 ene. 22	26,49%	1,98%	\$ 2.094.840,00	\$ 41.477,53
1 feb. 22 al	28 feb. 22	27,45%	2,04%	\$ 2.094.840,00	\$ 42.784,79
1 mar. 22 al	31 mar. 22	27,70%	2,06%	\$ 2.094.840,00	\$ 43.159,70
1 abr. 22 al	30 abr. 22	28,58%	2,12%	\$ 2.094.840,00	\$ 44.410,61
1 may. 22 al	31 may. 22	29,57%	2,18%	\$ 2.094.840,00	\$ 45.667,51
1 jun. 22 al	30 jun. 22	30,60%	2,25%	\$ 2.094.840,00	\$ 47.133,90
1 jul. 22 al	31 jul. 22	31,92%	2,34%	\$ 2.094.840,00	\$ 49.019,26
1 ago. 22 al	31 ago. 22	33,32%	2,43%	\$ 2.094.840,00	\$ 50.904,61
1 sep. 22 al	30 sep. 22	35,25%	2,55%	\$ 2.094.840,00	\$ 53.418,42
1 oct. 22 al	26 oct. 22	36,92%	2,65%	\$ 2.094.840,00	\$ 58.111,49
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 2.048.439,32
CAPITAL					\$ 2.094.840,00
INTERESES ANTERIORES					\$ 27.653,00
TOTAL DEUDA					\$ 4.170.932,00
TOTAL DEUDA: CUATRO MILONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS					

Atentamente,

Carlos Sánchez Pérez
Apoderado

Señora.
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS DELGADO

RAD: 176-2022

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

CAPITAL \$ 18.472.315

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
18,472,315.00	0498	19.71	29.565	26/05/2022	31/05/2022	6	91,022.33
18,472,315.00	0617	20.4	30.6	01/06/2022	30/06/2022	30	471,044.03
18,472,315.00	0801	21.28	31.92	01/07/2022	31/07/2022	31	507,742.36
18,472,315.00	0973	22.21	33.315	01/08/2022	31/08/2022	31	529,932.23
18,472,315.00	1126	23.5	35.25	01/09/2022	15/09/2022	15	271,312.13
18,472,315.00	1327	24.61	36.915	01/10/2022	31/10/2022	31	587,196.41
TOTAL INTERESES DE MORA							2,458,249.50

CAPITAL	18,472,615.00
INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS AL:	
DESDE LA	
FECHA : 22-feb-22 HASTA 25-may-22	422,493.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :	
DESDE LA	
FECHA : 26-may-22 HASTA 31-oct-22	2,458,249.50
LIQUIDACION CREDITO	21,353,357.50

LIQUIDACION CREDITO
POR LA SUMA DE:

VEINTIUN MILONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (21.353.357,50)

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 del C. S. J.